

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24210 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Marcos Serrano Urrutia, subrogado en los derechos de su madre, doña Teresa Elisa Urrutia y Parga, la rehabilitación en el título de Conde de Montes de Oro.*

Don Marcos Serrano Urrutia, subrogado en los derechos de su madre, doña Teresa Elisa Urrutia Parga, ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Montes de Oro, cuyo único titular fue don Agustín Mathias de Carbajal Vargas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

24211 *ORDEN 413/39186/1989, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147-8-9-50/1988, interpuesto por don Valentín Rodríguez Garrido y otros.*

Excelentísimo señor: En el recurso contencioso-administrativo número 1.147-8-9-50/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Valentín Rodríguez Garrido y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de las peticiones dirigidas al Ministerio de Defensa, de fechas 14 de julio, 25 de junio y 5 de agosto de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Valentín Rodríguez Garrido, don Juan Piñeiro Domínguez, don Alfonso Barciela Villar y don Plausino Cousido Padín, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición que dirigiera al excelentísimo señor Ministro de Defensa los días 14 de agosto, 25 de junio y 5 de agosto de 1987, respectivamente, debemos declarar y declaramos:

- a) Que don Valentín Rodríguez Garrido ha de perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad 26 de marzo de 1958 y efectos económicos desde 14 de agosto de 1982.
- b) Que don Juan Piñeiro Domínguez ha de perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 15 de junio de 1959 y efectos económicos desde 14 de agosto de 1982.
- c) Que don Alfonso Barciela Villar ha de perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad 17 de mayo de 1958 y efectos económicos desde 25 de junio de 1982.
- d) Que don Plausino Cousido Villar ha de perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 1 de septiembre de 1957 y efectos económicos desde 5 de agosto de 1982.

Asimismo, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esa declaración y a adoptar las medidas adecuadas para la práctica y pago de las liquidaciones de atrasos y diferencias. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24212 *ORDEN 413/39210/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moncloa García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Moncloa García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre continuación en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.903, interpuesto por don Manuel Moncloa García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio de 1987 y 24 de septiembre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

24213 *ORDEN 413/39214/1989, de 20 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 9 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 265 y 1970/1987, interpuesto por don Eduardo Bravo Garrido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 265 y 1970/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Bravo Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa sobre destino forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por don Eduardo Bravo Garrido, en su propio nombre y

representación, contra los acuerdos de 14 de noviembre de 1986 del General Jefe del Estado Mayor del Ejército y la Orden de 25 de mayo de 1987, que le destinó forzoso a la Inspección de Ingenieros de Madrid, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24214 *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 27 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que confirma en apelación otra de fecha 13 de junio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.942/1984, interpuesto por el Ayuntamiento de Castrillón, en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de junio de 1988, que confirma en apelación otra de fecha 13 de junio, dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.942/1984, interpuesto por el Ayuntamiento de Castrillón, sobre el Impuesto Municipal sobre el Valor de los Terrenos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 27 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Castrillón contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 13 de junio de 1986, recurso número 24.942/1984, debemos confirmar esta sentencia; y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24215 *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.296, interpuesto por don Julio Campano Rodríguez, contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.296, interpuesto por don Julio Campano Rodríguez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Campano Rodríguez, por el que impugna el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 29 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz, de fecha 30 de septiembre de 1981, el que a su vez rechazaba la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación número T-43/81, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (todo ello ya descrito en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia), y en consecuencia, anulamos todos estos acuerdos y actos administrativos, por ser disconformes a derecho, debiendo por ello practicarse nueva liquidación tomando por base la transmisión realizada mediante escritura pública, con devolución al actor de las sumas que procedan por haberse pagado indebidamente como sanción e intereses de demora en la liquidación anulada; todo ello sin expresa condena respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24216 *ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.506, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.506, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia— sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida, de 349.044 pesetas, más intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24217 *ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 16 de enero de 1988, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.318, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de enero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo